



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210020100

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **Cesar Antonio Pérez Henao, José Manuel Pérez Henao, Sonia María Pérez Henao, Isabel Clara Pérez Henao, Piedad Pérez Henao, Path International S.A.S., SCAI Consultores S.A.S., Martha Lucia Rubio, Daniel Pérez Rubio, Juanita Pérez Rubio y María Carolina Pérez Rubio** en contra de **A Korn Arquitectos S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$561.824.675,00** por concepto de costas, contenido en el numeral 5° del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2021 proferido por Tribunal Arbitral, allegado como base de esta acción.

2. Por la suma de **\$235.010.368** por concepto de agencias en derecho, contenido en el numeral 5° del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2021 proferido por Tribunal Arbitral, allegado como base de esta acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Andrés Salazar López, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
12, hoy 02 AGO 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario